



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO – GLP CON PRECIO LIBRE VIGENTES PARA LOS MESES DE JUNIO 2024 A MAYO DE 2025

ÍNDICE

CONSIDERACIONES GENERALES	3
CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES	4
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CANTIDADES.....	8
CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.....	9
CLÁUSULA CUARTA: PRECIO LIBRE DELGLP.....	9
CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO	9
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR	9
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR	10
CLÁUSULA OCTAVA: CALIDAD	11
CLÁUSULA NOVENA: PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN.....	11
CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGAS.....	12
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN	12
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.....	14
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES.....	15
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE ENTREGAS POR MORA	15
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.	15
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE CRÉDITO Y TIPO DE GARANTÍA	16
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO	17
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.	17

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SITUACIONES QUE NO GENERAN INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE ENTREGA O RECIBO DEL PRODUCTO 18

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESTRICCIÓN DE DESTINO..... 19

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA DEL CONTRATO 19

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS..... 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD..... 21

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA 21

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA..... 22

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL 23

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES HSE 23

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO..... 24

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO 27

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO - DATOS PERSONALES..... 28

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 28

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: BALANCE FINAL DEL CONTRATO 28

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS..... 29



CONDICIONES GENERALES

Las presentes son las Condiciones Generales del Contrato de Suministro de GLP con Precio Libre (CGCPL). El Contrato (en adelante el Contrato) se regirá por lo dispuesto en las presentes condiciones, así como por lo dispuesto en las Condiciones Particulares del Contrato de Suministro de GLP con Precio Libre (CPCPL). Las Condiciones Particulares primarán sobre las presentes Condiciones Generales y, por tanto, todo aquello específicamente previsto en las Condiciones Particulares, se preferirá a lo establecido en estas Condiciones Generales.

Al Contrato le aplican todas las disposiciones legales vigentes, por lo que las Partes se obligan a cumplirlas independientemente de que se consignen o no en estos documentos.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del artículo 6 la Resolución CREG 053 de 2011 "*Por la cual se establece el Reglamento de Comercialización Mayorista de Gas Licuado de Petróleo*", modificada por la Resoluciones CREG 108 de 2011, 154 de 2014, Resolución CREG No. 103 002 de 2022 (24 de junio de 2022) 063 y 064 de 2016, y en consideración a lo señalado igualmente en la Resolución CREG 038 de 2020, ECOPETROL (en adelante el "VENDEDOR"), adelantó el Proceso de Oferta de Cantidades de Gas Licuado del Petróleo con Precio Libre (*OFERTA*) de la fuente Capachos, cuyo objeto consistió en ofrecer cantidades de GLP, para efectos de recibir ofertas de compra respecto de las mismas por parte de los agentes autorizados, con la finalidad de asignar cantidades y celebrar el correspondiente Contrato. Así mismo, el presente contrato comprende un período de entregas correspondiente a los meses de junio 2024 a mayo 2025.
2. Que, como resultado de la asignación de cantidades realizadas en el marco de la referida *OFERTA*, se suscribe el Contrato ajustado a los términos previstos en el artículo 15° de la Resolución CREG 053 de 2011 y aquellas estipulaciones de la Resolución CREG No.103 002 de 2022 (24 de junio de 2022) que le son aplicables.
3. Que el VENDEDOR verificó previamente en el Boletín de responsables Fiscales elaborado y publicado por la Contraloría General de la República, que el COMPRADOR no aparece relacionado en dicho boletín como una de las personas a quienes se les ha dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y no han satisfecho la obligación contenida en aquél.
4. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley.
5. Que el Representante Legal del COMPRADOR manifiesta que cuenta con la autorización para comprometer a su empresa con la firma del presente documento.
6. Que previa a la suscripción del presente documento, el VENDEDOR publicó en la *OFERTA* los borradores de documento y el COMPRADOR tuvo la oportunidad de estudiarlo y presentar sus comentarios e inquietudes; por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

7. Que el VENDEDOR declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende efectuada con la firma de este documento, que es titular del 100% del producto objeto del presente contrato.
8. Que el COMPRADOR se encuentra registrado en la maestra de clientes de ECOPETROL S.A.

Atendiendo a las anteriores Consideraciones, las Partes han acordado suscribir el presente acuerdo de voluntades, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES

Para los propósitos del Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato tendrán el significado establecido en la regulación vigente:

1. **Calidad:** Significa el grado en el que un conjunto de características inherentes de un producto, proceso o sistema cumple con los requisitos, necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.
2. **Cantidad Deficiente:** Se calcula como la diferencia entre el 90% de la Cantidad Nominada y Aceptada y la cantidad total efectivamente entregada por el VENDEDOR o recibida por el COMPRADOR durante el Mes de Entregas.
3. **Cantidad Base Asignada:** Significa la cantidad de GLP asignada por el VENDEDOR para cada Mes de Entrega en el desarrollo de la *OFERTA*.
4. **Cantidad Definitiva:** Significa la cantidad de GLP confirmada por el VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los tiempos definidos en las CPCPL previo al inicio del mes de entregas durante el plazo de ejecución del Contrato.
5. **Cantidad Adicional:** Significa la cantidad de GLP adicional a la Cantidad Definitiva y que puede ser confirmada por el VENDEDOR en cualquier momento del mes de entregas y aceptada por el COMPRADOR en un plazo máximo de 24 horas después de notificada la disponibilidad.
6. **Cantidad Nominada y Aceptada:** Significa la Cantidad Definitiva de GLP confirmada por el VENDEDOR al COMPRADOR y la Cantidad Adicional ofertada por el VENDEDOR y aceptada por el COMPRADOR al VENDEDOR.
7. **Capacidad de Compra Disponible:** Corresponde a la cantidad total de GLP, medida en kilogramos, que puede comprar un distribuidor en el mercado mayorista, durante lo que resta del periodo de compra de acuerdo con lo definido en la resolución CREG 063 de 2016. Esta capacidad será considerada, calculada y publicada para cada distribuidor, de acuerdo con lo establecido en la regulación.
8. **Comercializador Mayorista de GLP:** Significa la Empresa de Servicios Públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la Ley 142 de 1994, cuya actividad es la Comercialización Mayorista de GLP, producido y/o importado directamente o por terceros, a Distribuidores de GLP y Usuarios No Regulados, según está definido en la Resolución CREG 053 de 2011 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. **Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades, que incluye tanto las presentes Condiciones Generales, como las Condiciones Particulares, con sus respectivos Anexos.
10. **CREG:** Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



11. **Día:** Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.
12. **Distribuidor de GLP:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 053 de 2011, significa la empresa de servicios públicos domiciliarios, que, cumpliendo con los requisitos exigidos en la Regulación, especialmente los previstos en la Resolución CREG 023 de 2088 y en la Resolución CREG 063 de 2016, realiza la actividad de distribución de GLP.
13. **Fuente de Producción:** Se refiere a la(s) Planta(s) de Producción de GLP en campos de Producción de gas natural o la(s) refinería(s) en donde se produce y comercializa el GLP, establecido en el Numeral IV FUENTE de las CPCPL.
14. **Gas Licuado de Petróleo (GLP):** Significa una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos y cumple con las especificaciones de calidad contenidas en la norma NTC-2303.
15. **Horas hábiles:** Corresponde a las horas comprendidas entre las 7:30 a.m. y las 4:30 p.m. de lunes a viernes, salvo los días festivos en la República de Colombia.
16. **Jurisdicción Restringida:** Significa cualquier país, estado, territorio o región: (i) contra los cuales existen sanciones a nivel nacional impuestas por las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, el Reino Unido; y/o (ii) los suministros del Producto están prohibidos o restringidos por las leyes del país en el que se produjo dicho Producto, las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América o el Reino Unido.
17. **Kilogramo:** Símbolo kg, es la unidad base de masa del Sistema Internacional de Unidades (SI), Su valor numérico se encuentra expresado en función de la constante de Planck, h , mediante la expresión:
$$1 \text{ kg} = (h/6,62607015) \text{ m}^{-2}\text{s}$$
18. **Manual de Medición:** Hace referencia a aquellos documentos que contienen procedimientos, procesos y demás prácticas implementadas o que se implementen por parte del propietario de la infraestructura o el Operador del sistema de medición, con base en las Recomendaciones del API MPMS, Reglamentos Técnicos de Medición, las mejores prácticas de la industria, que para cada tipo de sistema de medición e hidrocarburo resulten aplicables según consideraciones de optimización y eficiencia técnico-económicas.
19. **Masa:** Es la magnitud escalar, propiedad general de la materia que expresa la inercia (resistencia al cambio) de movimiento de un cuerpo. En la física clásica corresponde a la cantidad de materia de un cuerpo revelada por su peso. La unidad de masa, en el Sistema Internacional de Unidades es el kilogramo (kg). A partir del peso de un cuerpo en reposo y el valor de la interacción gravitacional (gravedad estándar) puede conocerse su masa.
20. **Mes de Entrega(s):** Corresponde a cada mes del plazo de ejecución del Contrato en el cual el VENDEDOR realizará la entrega de la Cantidad Nominada y Aceptada por el COMPRADOR de conformidad con lo establecido en el Contrato.
21. **Nominación Aprobada para Puntos de Entrega no conectados al Sistema de Transporte:** Corresponde a la cantidad de Producto que el VENDEDOR planea entregar

para cada ciclo de entregas de acuerdo con la disponibilidad de Producto y de conformidad con el Plan por Ciclo que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR para el respectivo Mes de Entregas.

22. **Nominación diaria para Puntos de Entrega conectados al Sistema de Transporte:** Corresponde a la cantidad de Producto exclusivamente en refinerías que el VENDEDOR planea entregar de forma diaria de conformidad con la Programación de Entregas que enviará el VENDEDOR al COMPRADOR.
23. **Parámetros de Calidad.** Son los parámetros técnicos mínimos que deben ser determinados por el Agente y que se exigen en la norma NTC 2303 y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, para que el GLP pueda ser comercializado a usuarios finales, según lo establecido en el reglamento técnico 40246 de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, modificado por la Resolución 40867 del 8 de septiembre de 2016 y todas aquellas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
24. **Parte o Partes:** Es el VENDEDOR y el COMPRADOR individualmente considerado, y el VENDEDOR y el COMPRADOR considerados de manera conjunta, respectivamente.
25. **Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
26. **Plan por Ciclo para Puntos de Entrega no conectados al Sistema de Transporte:** Corresponde al correo electrónico que el VENDEDOR enviará al COMPRADOR dentro de un (1) día calendario previo al inicio de cada ciclo de entregas del respectivo Mes de Entregas, donde informará la Nominación Aprobada para el ciclo correspondiente para cada Punto de Entrega del Comercializador Mayorista no conectado al sistema de transporte del Comercializador Mayorista previsto en el Contrato. El primer ciclo de entregas corresponde desde el día 01 y hasta el día 10 de cada Mes de Entregas, el segundo ciclo desde el día 11 al día 20 y el tercer ciclo desde el día 21 hasta lo que reste del respectivo Mes de Entregas.
27. **Programa de Entregas para Puntos de Entrega conectados al Sistema de Transporte:** Corresponde a la programación de la entrega diaria de Producto que el VENDEDOR enviará por correo electrónico al COMPRADOR dentro de los dos (2) días calendario previo al inicio de cada ciclo o mes de entregas del respectivo Mes de Entregas. La cantidad informada para cada día en el Programa de Entregas corresponde a la participación de la cantidad asignada como Nominación dentro del total de la *OFERTA*. El primer ciclo de entregas corresponderá entre el día 01 y el día 10 de cada Mes de Entregas, el segundo ciclo entre el día 11 y el día 20 y el tercer ciclo desde el día 21 hasta lo que reste del respectivo Mes de Entrega.
28. **Plan de Recibo para Puntos de Entrega no conectados al Sistema de Transporte:** Corresponde a la cantidad de Producto que el COMPRADOR estima recibir en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista de acuerdo con la Nominación Aprobada para cada ciclo o mes (ciclo de 10 días) remitida por el VENDEDOR mediante correo electrónico. El COMPRADOR dentro de las 8 horas hábiles siguientes al recibo del Plan por Ciclo o mes deberá enviar el programa de retiros diario. En caso de objeción al Plan por Ciclo por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR responderá durante las ocho (8) horas hábiles siguientes contadas a partir del recibo de dicha objeción, previa verificación de disponibilidad diaria de Producto en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista, momento a partir del cual el Plan de Recibo se entenderá en firme y causará efectos para ambas Partes.
29. **Plan de Recibo para Puntos de Entrega conectados al Sistema de Transporte:** Corresponde a la cantidad de Producto que el COMPRADOR estima recibir en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista de acuerdo con la Nominación Diaria remitida por el VENDEDOR mediante el Programa de Entregas. El COMPRADOR dentro de las 8 horas



hábiles siguientes al recibo del Programa de Entregas deberá manifestar su aceptación u objeción al VENDEDOR. Dicho Plan de Recibo puede ser modificado por el COMPRADOR siempre y cuando dichas modificaciones no superen la cantidad que ha sido programada por el VENDEDOR para cada ciclo de entrega y adicionalmente debe estar validado por su Transportador de GLP. En caso de objeción al Programa de Entregas por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR responderá durante las 8 horas hábiles siguientes contadas a partir del recibo de dicha objeción, momento a partir del cual el Plan de Recibo se entenderá en firme y causará efectos para ambas Partes.

30. **Precio Máximo Regulado de GLP:** Significa el Precio Máximo regulado para el GLP entregado en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista. Calculado mediante la metodología establecida en la Resolución CREG 066 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3° del artículo 15 de la Resolución CREG 053 de 2011 y en el artículo 1° de la Resolución CREG 065 de 2016 o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
31. **Premium:** Significa un valor que puede ser fijo o variable, establecido en las CPCPL que forma parte de la fórmula del precio de venta del GLP del Campo Capachos.
32. **Producto:** Significa Gas Licuado del Petróleo (GLP).
33. **Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 053 de 2011, corresponde a las instalaciones de manejo y entrega de GLP con las que cuenta el Comercializador Mayorista para suministrar el Producto a sus compradores y que está detallado en las CPCPL.
34. **Punto de Recibo del Transportador:** De acuerdo con la Resolución CREG 053 de 2011 es el punto físico del Sistema de Transporte en el cual existe una válvula de corte y un equipo de medición, asociados a las instalaciones del Transportador, y que le permiten recibir el GLP al Remitente para llevarlo a un Punto de Entrega del Sistema de Transporte, acorde con un contrato de transporte que respalda esta operación
35. **Punto de transferencia de custodia:** De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 153 de 2014 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, es el sitio donde se transfiere la custodia del GLP entre un Comercializador mayorista o un distribuidor, y un Transportador; o entre un Transportador y un Distribuidor. Se consideran puntos de transferencia de custodia; Punto de Recibo del Transportador y Punto de Entrega del Transportador.
36. **Punto de Medición.** Es un punto exacto, ubicado en las instalaciones de un Agente, que cuenta con su respectivo sistema de medición, para la determinación de la cantidad y calidad de GLP, para su enajenación y/o custodia. Dicho punto debe estar identificado, ubicado, caracterizado y estar especificado en los contratos suscritos por los Agentes.
37. **Remitente:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de Resolución CREG 154 de 2014 corresponde al COMPRADOR, quien celebra con el Transportador un contrato para garantizar el servicio de transporte de GLP. Igualmente, de acuerdo con la Resolución de la CREG 237 de 2020 es el Agente que tiene un contrato de transporte por poliducto para

transportar GLP desde el o los Puntos de Medición de entrada hasta el o los Puntos de Medición de salida.

38. **Reporte de Calidad y Cantidad del Producto:** Corresponde al reporte en donde consta las especificaciones de calidad y cantidad del Producto que remitirá el VENDEDOR al COMPRADOR al momento de realizar cada una de las entregas de Producto durante el respectivo Mes de Entregas.
39. **Restricciones Comerciales:** Significa cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanzas, órdenes, demandas, solicitudes, reglas o requisitos de los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, la Unión Europea ("UE") o cualquier estado miembro de la UE aplicable a las Partes relacionadas con sanciones comerciales, controles de comercio exterior, controles de exportación, no proliferación, antiterrorismo y/o leyes similares.
40. **SAP:** Sistemas, Aplicaciones y Productos Especializados en Procesar Datos (*Systems, Applications and Products in Data Processing*). Es un sistema informático que comprende varios módulos completamente integrados, que abarca todos los aspectos de la administración empresarial.
41. **Tasa por Mora:** Es el interés que se cobra al deudor como sanción por el retardo o incumplimiento del plazo de un pago. Esta será la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la Superintendencia Financiera para los pagos morosos.
42. **Transporte de GLP:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 053 de 2011, corresponde a la actividad complementaria del Servicio Público Domiciliario de GLP que consiste en movilizar grandes cantidades de GLP a granel, entre un Punto de Recibo del Transportador y un Punto de Entrega del Transportador utilizando ductos del Sistema de Transporte.
43. **Transportador de GLP:** De acuerdo con la Resolución CREG No. 237 de 2020 corresponde al Agente que realiza la actividad de transporte de GLP por poliducto, y asume su custodia desde el momento en que los recibe en los Puntos de Medición de entrada y el Remitente los toma en los Puntos de Medición de salida. El Agente en este Contrato es CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.S. (en adelante "CENIT o el Transportador"), sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante documento privado de fecha quince (15) de junio de 2012, inscrito en el registro mercantil el 15 de junio de 2012, con matrícula mercantil número 02224959.
44. **Usuario No Regulado:** Es el usuario que en una sola instalación consume un promedio diario mayor o igual a 100 MBTU de combustible. Independientemente de su consumo, también es un Usuario No Regulado la empresa que, a través de los procesos competitivos de los que tratan las Resoluciones CREG 160 y 161 de 2008 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, resulta adjudicataria de la Obligación de Prestación del Servicio de Energía Eléctrica en un Área de Servicio Exclusivo y utiliza GLP como combustible para generar la energía eléctrica, según lo definido en la Resolución CREG 059 de 2009.
45. **Variación:** Valor absoluto de la diferencia entre la Cantidad Nominada y Aceptada y la cantidad recibida y/o entregada en el (los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y CANTIDADES

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en las presentes CGCLP y en las CPCPL, el COMPRADOR se obliga a comprar GLP al VENDEDOR, y el VENDEDOR se obliga a suministrar al



COMPRADOR la cantidad de GLP definida en el Numeral I OBJETO Y CANTIDADES de las CPCPL, en el (los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista definidos en el Numeral V PUNTO DE ENTREGA de las CPCPL.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del Contrato iniciará a partir de la fecha establecida en el Numeral II VIGENCIA DEL CONTRATO de las CPCPL y comprenderá el plazo de ejecución y el de balance final.

El plazo de ejecución del Contrato se contabilizará y culminará según lo indicado en las CPCPL.

El plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato es 4 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa. En caso de que el COMPRADOR no concurra a efectuar el balance final del Contrato o no haya acuerdo sobre su contenido dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente al VENDEDOR para que, dentro de los 2 meses siguientes, cierre el balance de cuentas del Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del VENDEDOR, y por cuenta de ambas Partes, con la que se dé fe de lo ejecutado contractualmente hasta su finalización.

La ampliación del plazo de balance final sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, siempre y cuando se encuentre vigente el periodo de balance final.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO LIBRE DELGLP

El precio de suministro del GLP Corresponderá al precio resultante de la aplicación de la fórmula de precio que se establezca en el Numeral III PRECIO LIBRE DEL GLP de las CPCPL.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es indeterminado pero determinable de acuerdo con los valores que pague el COMPRADOR al VENDEDOR por la compra del Producto.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

El VENDEDOR se obliga frente al COMPRADOR a lo siguiente:

1. Para Puntos de Entrega que no están conectados al Sistema de Transporte, enviar al COMPRADOR el Plan del mes o del Ciclo para efectos del cumplimiento de la Nominación Aprobada para el respectivo Mes de Entregas, dentro de los tiempos establecidos en las CPCPL previo al inicio del mes o del ciclo de entrega.
2. Para Puntos de Entrega conectados al Sistema de Transporte, enviar al COMPRADOR el Programa de Entregas para efectos del cumplimiento de la Nominación Diaria dentro de los dentro de los tiempos establecidos en las CPCPL previo al inicio del mes o del ciclo de entregas.
3. Para Puntos de Entrega que no están conectados al Sistema de Transporte, entregar al COMPRADOR la Nominación Aprobada para cada Mes de Entrega durante el plazo de ejecución del Contrato.
4. Para Puntos de Entrega conectados al Sistema de Transporte, entregar al COMPRADOR la Nominación Diaria para cada Mes de Entrega durante el plazo de ejecución del Contrato.

5. Entregar el Producto con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Técnica Colombiana aplicable o en el marco regulatorio vigente.
6. Entregar el Producto en cumplimiento de las obligaciones de entrega, manejo y medición establecidas en la regulación vigente y en las disposiciones contenidas en el presente Contrato.
7. Tramitar de manera oportuna todas las reclamaciones presentadas por el COMPRADOR, dentro de los términos establecidos en el presente Contrato.
8. Emitir la(s) factura(s) de conformidad con lo establecido en la cláusula de facturación de las presentes CGC.
9. Entregar el GLP odorizado según las normas técnicas nacionales aplicables.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR

El COMPRADOR se obliga frente al VENDEDOR a lo siguiente:

1. Recibir la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP durante el Mes de Entregas de conformidad con el respectivo Plan de Recibo.
2. Cuando aplique, suscribir el respectivo contrato de transporte de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG 092 de 2009, o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
3. Abstenerse de comprar GLP de manera directa o a través de la representación de otro comercializador mayorista cuando dicha venta de Producto exceda su Capacidad de Compra Disponible, en los términos establecidos en la Resolución CREG 063 de 2016.
4. Asegurar y hacer seguimiento del cumplimiento de los retiros mensuales de la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP.
5. Informar al VENDEDOR cada vez que la Cantidad Nominada y Aceptada de GLP objeto del contrato, exceda su Capacidad de Compra Disponible.
6. Para Puntos de Entrega no conectados al Sistema de Transporte, remitir el Plan de Recibo al VENDEDOR dentro de los tiempos establecidos en las CPCPL posterior al recibo del Plan del mes o Ciclo enviado por el VENDEDOR. En el caso que no sea enviado dentro del tiempo estipulado, el COMPRADOR entiende y acepta que el VENDEDOR procederá con el envío del Plan de Recibo de acuerdo con la disponibilidad de Producto, el cual se considerará en firme una vez remitido por parte del VENDEDOR.
7. Para Puntos de Entrega conectados al Sistema de Transporte, remitir el Plan de Recibo al VENDEDOR dentro de las 8 horas hábiles siguientes al recibo del Programa de Entregas enviado por el VENDEDOR para efectos de la Nominación Diaria. En el caso que no sea enviado dentro del tiempo estipulado se entenderá como aceptado el Programa de Entregas informado por parte del VENDEDOR.
8. Asegurar la disponibilidad de recursos para la toma de pedido que habilita la entrega de Producto de acuerdo con el Plan de Recibo y garantizar que se encuentra en situación de cumplimiento con las obligaciones de pago y facturación con relación a sus pedidos anteriores. La toma de pedidos de las cantidades programadas la realizará el COMPRADOR con (1) un día de anticipación a la fecha de retiro del Producto prevista en el Plan de Recibo, a excepción del fin de semana y días festivos, en los que la toma de pedidos se debe realizar por el COMPRADOR el día hábil inmediatamente anterior para los retiros de dichos días. Los pedidos tendrán una vigencia de un (1) día.



9. Asegurar que la información requerida para la toma de pedidos del Producto sea idónea y completa.
10. Para Puntos de Entrega a través de Llenadero i) asegurar que las cisternas enviadas a la fuente de producción cumplan con la capacidad para retirar el volumen correspondiente a la Nominación Aprobada. El COMPRADOR debe tener en cuenta para efectos de esta obligación y de la correspondiente toma de pedidos para asegurar el retiro de la Nominación Aprobada, que el cargue de las cisternas se efectúa por un volumen inferior a la capacidad total de la misma, debido a que por condiciones operativas del Campo los cargues se realizan hasta un noventa y cinco por ciento (95%) de la capacidad total de la cisterna ii) dar cumplimiento de la Resolución 40304 del 02 de abril del 2018 del Ministerio de Minas y Energía (MME) sobre la revisión total de las cisternas que transportan GLP en el País y demás Resoluciones que emita el (MME).
11. Pagar las facturas emitidas por el VENDEDOR en los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
12. Realizar las reclamaciones respecto del Producto, de manera responsable y oportuna.
13. Realizar el mantenimiento de los sistemas de tuberías y accesorios del COMPRADOR que se utilicen para conducir GLP asociados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, de conformidad con los reglamentos técnicos que se encuentren vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: CALIDAD

Las especificaciones de calidad del GLP entregado por el VENDEDOR al COMPRADOR en el(los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista definido(s) en el Numeral V PUNTO DE ENTREGA de las CPCPL deberá cumplir con lo estipulado en la regulación nacional vigente emitida por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG. A2 ANEXO 9: Calidad GLP del Campo Capachos

La Calidad será certificada por parte del VENDEDOR en el(los) Punto(s) de Entrega al Comercializador Mayorista. La Calidad será equivalente a la medida oficial para la entrega del Producto al COMPRADOR.

La Calidad se respaldará con el Reporte de Calidad y Cantidad emitido por el VENDEDOR, proveniente de muestras representativas del Producto almacenado y/o de los sistemas de muestreo automático o manual en línea de propiedad del VENDEDOR o Tercero Autorizado ubicados en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 40246 del 7 de marzo de 2016 "Reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de gas licuado de petróleo, GLP" del Ministerio de Minas y Energía y en cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en la Norma Técnica NTC 2303.

CLÁUSULA NOVENA: PUNTO DE ENTREGA Y MEDICIÓN

9.1. PUNTO DE ENTREGA

El VENDEDOR transfiere al COMPRADOR la propiedad y la custodia del Producto en el(los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista definido(s) en el Numeral V PUNTO DE ENTREGA de las CPCPL, por lo tanto, el VENDEDOR no asumirá ningún tipo de responsabilidad que surja a partir de ese momento. El VENDEDOR garantiza que al momento de la entrega tendrá el Producto libre de

todo gravamen o pretensión económica por parte de persona natural o jurídica, por cualquier concepto, incluyendo, entre otros, los originados en impuestos, tasas, contribuciones, participaciones, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del (los) Producto(s) por parte del COMPRADOR.

Una vez el VENDEDOR entregue el Producto al COMPRADOR en el(los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista, cesa para el VENDEDOR toda obligación y responsabilidad por los Productos.

9.2 MEDICIÓN

La medición de cantidad se realizará utilizando sistemas de medición dinámica y/o estáticas instaladas en el punto de entrega. Las cantidades serán determinadas en masa usando kilogramos como unidad de liquidación del Producto Entregado para propósitos de facturación.

La medición del GLP será realizada por el OPERADOR y será la que surja del Sistema de Medición instalado por el OPERADOR para sus entregas. La medición del OPERADOR a través del Sistema de Medición es la medida oficial para la entrega del GLP. La cantidad de volumen entregado se medirá en el Punto de Entrega y así mismo la calidad del producto.

La exactitud y precisión del Sistema de Medición en el Punto de Entrega será verificada periódicamente por el OPERADOR, teniendo el Vendedor y el Comprador derecho a hacerse presente en los momentos de instalación, lectura, limpieza, cambio, mantenimiento, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste del equipo de medición, revisión o análisis. En consecuencia, el Vendedor y/o el Comprador podrán solicitar visita para verificación del Sistema de Medición del OPERADOR, bajo su propio costo. En su defecto, el OPERADOR podrá suministrar los últimos certificados de calibración de los equipos de medición cuando sean requeridos por el Comprador y/o el Vendedor.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGAS

De acuerdo con lo establecido en el Numeral VI relativo a ENTREGAS de las CPCPL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FACTURACIÓN

El VENDEDOR facturará el Producto al COMPRADOR en pesos colombianos, el día hábil siguiente a la fecha de entrega del Producto por parte del VENDEDOR en el (los) Punto (s) de Entrega del Comercializador Mayorista acordados. El valor de cada factura corresponderá al precio establecido en el Numeral III PRECIO LIBRE DEL GLP de las CPCPL por la cantidad de Producto entregado.

El VENDEDOR generará y pondrá a disposición del COMPRADOR las facturas electrónicas en el portal de facturación electrónica que será informado por el VENDEDOR al COMPRADOR con anticipación a la generación de las facturas, notas crédito y/o notas débito, para su respectiva revisión y aceptación o rechazo de la misma. EL VENDEDOR deberá poner a disposición del COMPRADOR una representación gráfica de la factura electrónica en formato digital y un archivo XML, el COMPRADOR a su vez se obliga a mantener actualizada la dirección de correo electrónico registrado en las bases de datos del VENDEDOR. Para fines de consulta, el COMPRADOR deberá asegurar el registro en el portal de facturación electrónica de acuerdo con las instrucciones informadas por el VENDEDOR. En caso de que el portal no se encuentre en funcionamiento el VENDEDOR informará al COMPRADOR el plan alternativo de envío de facturas.

Si el COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago en las fechas establecidas, ya sea total o parcialmente, conforme con las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora definida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aplicará sobre los saldos insolutos y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó.



El COMPRADOR deberá realizar el pago de los intereses de mora dentro del plazo establecido para tal fin, una vez estos le sean liquidados por parte del VENDEDOR.

Tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR entienden que las facturas emitidas, así como el presente Contrato prestarán mérito ejecutivo y el COMPRADOR y el VENDEDOR renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

11.1 OBJECIONES EN LA FACTURACIÓN

En el evento de desacuerdo respecto de una factura, el COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal junto a los documentos de soporte cuando aplique ante el VENDEDOR, para lo cual dispondrá de un período de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la factura sea recibida por parte del COMPRADOR, para revisarla u objetarla. Las sumas objetadas podrán ser retenidas por parte del COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar en la fecha establecida la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo.

El COMPRADOR informará al VENDEDOR, dentro del plazo previsto, sobre cualquier factura que sea objetada para que sea ajustada y corregida, especificando claramente las partidas que deban ser ajustadas o corregidas, las razones correspondientes y los documentos de soporte en los casos que aplique. El VENDEDOR deberá responder la objeción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta, salvo que las Partes determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la objeción o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

En caso de que la objeción sobre la(s) factura(s) sea resuelta a favor del COMPRADOR, el VENDEDOR emitirá una nota crédito por el valor correspondiente. En este caso se entenderá que no existió obligación de pago sobre la factura originalmente radicada que fue objeto de reclamación.

Si el VENDEDOR resuelve la objeción a su favor, y el COMPRADOR está de acuerdo con dicha decisión, se tomará como fecha de emisión de la factura, la fecha de resolución de la objeción, a efectos de realizar el pago de la suma dejada de cancelar. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las Partes deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y a la objeción. En el evento que el COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión del VENDEDOR, podrá dar aplicación a lo previsto en la CLÁUSULA 24. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de las CGC.

11.2 AJUSTES EN FACTURACIÓN

Para realizar ajustes sobre los volúmenes en exceso o en defecto que hayan sido facturados, se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) Para el caso de los pagos bajo modalidad de crédito: Las notas crédito, correspondientes a valores a favor del COMPRADOR, serán aplicadas por parte del VENDEDOR al saldo crediticio o a la cuenta interna que tenga el COMPRADOR en la fecha en que dicha nota sea generada, afectando el saldo de la cuenta.
- b) Para el caso de los pagos bajo modalidad de crédito: Las notas débito serán aplicadas por parte del VENDEDOR al saldo crediticio que tenga el COMPRADOR, previa solicitud del COMPRADOR, disminuyendo su cupo de crédito.

- c) Cuando se generen notas crédito y débito por el mismo concepto de ajuste, los saldos que se generen con la aplicación o cruce de las mismas podrán ser usados por el COMPRADOR, a su discreción.
- d) Para el caso de la modalidad de Pago por anticipado: El VENDEDOR informará al COMPRADOR el valor de la nota débito, y en caso de que el COMPRADOR no tenga saldo disponible en su cuenta de anticipos, deberá pagar dicha suma al día hábil siguiente en la cuenta del VENDEDOR. De no efectuarse dicho pago, el COMPRADOR entiende y acepta que el Sistema Interno del VENDEDOR de forma automática suspenda la posibilidad de autorizar futuras entregas.
- e) Cuando por parte del VENDEDOR se presenten ajustes a la facturación, se adelantarán compensaciones que se harán efectivas mediante los mecanismos de notas crédito o débito. En ningún caso habrá devolución de dinero efectivo al COMPRADOR, salvo en el caso en que el COMPRADOR termine su relación contractual con el VENDEDOR.

PARÁGRAFO 1°. El COMPRADOR deberá realizar todas sus transacciones a través de las cuentas que se encuentren bajo su nombre e identificación. En consecuencia, no se permitirán transacciones a través de terceros para la adquisición del Producto. Esto en virtud de lo establecido en el Manual para la Administración del Riesgo de Lavado de LA y FT del VENDEDOR.

El incumplimiento de la anterior obligación es causal de terminación anticipada del Contrato.

PARÁGRAFO 2°. Si al día siguiente a la fecha límite el COMPRADOR presenta mora en cualquiera de sus obligaciones de pago con el VENDEDOR, a su entera discreción, el VENDEDOR podrá suspender las entregas del Producto hasta tanto el COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas y así mismo, podrá ejecutar la(s) garantía(s) existentes(s) o tomar las acciones pertinentes para el cobro de las mismas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO

El pago se realizará por parte del COMPRADOR en pesos colombianos y dentro del plazo establecido en la CPCPL del presente Contrato.

12.1 Pago Anticipado

El COMPRADOR que opte por utilizar la modalidad de pago anticipado deberá tener en cuenta los tiempos que a continuación se relacionan en los cuales el dinero estará disponible en el sistema del VENDEDOR.

FORMA DE PAGO	DISPONIBILIDAD EN ECOPETROL
Transferencia electrónica – PSE	En tiempo real
Transferencia electrónica	1 día hábil
Cheque de Gerencia	3 días hábiles

Las transferencias electrónicas realizadas a través del sistema (PSE) reflejarán el dinero consignado en las cuentas de ECOPETROL S.A. en tiempo real, siempre y cuando se realicen en el horario bancario normal (no adicional). Por fuera de este horario, el dinero se verá reflejado al día hábil siguiente.

PSE: Es un sistema centralizado de pagos electrónicos que les permite a los compradores efectuar sus pagos en línea.

Las transferencias electrónicas que no se realicen a través de PSE, sino a través de otro sistema, se deben realizar dentro del horario normal (no adicional) de las entidades bancarias. Si se realiza



en horario adicional reflejarán el dinero disponible un (1) día hábil después de los definidos en la tabla anterior en las cuentas de ECOPETROL S.A.

Para el pago de la modalidad de pago anticipado, sólo se aceptará mediante transferencia electrónica de fondos o consignaciones en cheque de gerencia a las cuentas que designe el VENDEDOR para tal fin.

12.2. Pago a Crédito

En el evento en que se determine que el COMPRADOR pueda realizar compras bajo la modalidad de pago a crédito, este deberá presentar al VENDEDOR la garantía admisible que ampare el pago de las facturas expedidas por la venta del Producto y de las facturas derivadas de las moras para su respectiva aprobación. El contenido y tipo de garantía debe ajustarse en su totalidad a las características exigidas por el VENDEDOR y las mismas deben ser emitidas por entidades aceptadas por el VENDEDOR.

Atendiendo a los lineamientos incluidos en la normativa vigente del VENDEDOR, la información financiera de las compañías, los análisis internos y el comportamiento de pagos, el VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO 1°. ECOPETROL S.A. cuenta con una herramienta para pagos electrónicos en línea a través de la página web www.ecopetrol.com.co. Previo a la realización del pago se debe remitir la solicitud del registro para el pago electrónico al correo admonusunosap@ecopetrol.com.co, incluyendo la Razón Social, NIT y correo electrónico de contacto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONSECUENCIAS ECONÓMICAS ESPECIALES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

De acuerdo con lo establecido en las CPCPL.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE ENTREGAS POR MORA

El COMPRADOR acepta y autoriza al VENDEDOR a suspender la entrega de cualquiera o la totalidad de los productos que adquiera el COMPRADOR del VENDEDOR cuando se presente mora en cualquiera de sus obligaciones de pago con el VENDEDOR o con REFIJAR en virtud del Contrato de Mandato- hasta tanto el COMPRADOR cumpla con la(s) obligación(es) incumplidas. El reinicio de las entregas se hará una vez sean efectuados los pagos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.

De acuerdo con el perfil de crédito asignado por Ecopetrol, El COMPRADOR deberá constituir por su cuenta y entregar al VENDEDOR con 30 días de anticipación a la Fecha de inicio de suministro, el original de una Garantía Bancaria o Póliza de Cumplimiento expedidas de acuerdo con los formatos establecidos por el VENDEDOR para dichos instrumentos y emitidos por una entidad financiera aceptable por el VENDEDOR de acuerdo con el listado entregado por este.

Las garantías o pólizas entregadas por el cliente, deben amparar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, que indique expresamente en su objeto o carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones, incluidas las de pago y el pago

de las multas, intereses, penalizaciones, compensaciones, cargos, sobrecostos, y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones y/o sanciones decretadas en desarrollo de las cláusulas contractuales que se generen a favor del VENDEDOR por el incumplimiento del COMPRADOR.

15.2 Garantía Bancaria: En el evento de que el COMPRADOR opte por constituir una garantía bancaria, ésta deberá aportarse de acuerdo con el formato que para el efecto suministrará el VENDEDOR. Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil. Para efectos de la ejecución y pago de la garantía al beneficiario, no se podrá exigir que se acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

15.3 Generalidades:

1. La garantía que el COMPRADOR constituya a favor del VENDEDOR deberá estar constituida o referenciada en pesos colombianos y ser pagadera en pesos colombianos. El valor de la garantía corresponderá al doble del número de días de plazo de pago que el COMPRADOR tiene acordado con el VENDEDOR, ejemplo, si el plazo de pago son 5 días, el valor de la garantía corresponderá a 10 días de suministro. No obstante, el VENDEDOR es quien define el monto de la garantía ya que de ser insuficiente y requerir mayor cantidad de producto, el COMPRADOR deberá pagar anticipadamente el producto adicional requerido.
2. El VENDEDOR indicará al COMPRADOR el término mínimo por el cual deberá tomar la garantía. En todo caso el plazo no podrá ser inferior al plazo de ejecución y el de balance final, definido en el Contrato. En caso de que así se requiera, la garantía deberá renovarse y actualizarse treinta (30) Días antes de su vencimiento, por una vigencia igual a la original y, en total, deberá extenderse hasta 4 meses adicionales a la fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato.

En el caso, en que 30 días antes del vencimiento de la garantía, el COMPRADOR no haya allegado la renovación de esta, el VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender el suministro sin lugar a indemnización alguna a favor del COMPRADOR.

3. En el evento de que la garantía constituida por el COMPRADOR no sea aceptada por el VENDEDOR, éste notificará al COMPRADOR, para que en un término de 5 Días hábiles, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe al VENDEDOR. Una vez se expida la garantía con las modificaciones correspondientes, el VENDEDOR devolverá la garantía inicial al COMPRADOR.
4. Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo exclusivo del COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, el VENDEDOR se reserva la facultad de exigir, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con la ejecución del Contrato, la entrega de una garantía que considere suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL PERFIL DE CRÉDITO Y TIPO DE GARANTÍA

Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por el VENDEDOR, la información financiera del COMPRADOR, el comportamiento de pagos del COMPRADOR u otros criterios, el VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

El COMPRADOR al cual se le haya otorgado crédito deberá presentar una garantía admisible para el VENDEDOR que ampare el cumplimiento de todas las obligaciones pecuniarias, incluyendo las



de pago de multas, sanciones, intereses, penalizaciones, compensaciones y el no pago de impuestos, tasas o contribuciones derivadas del negocio jurídico y/o contrato. El contenido y tipo de garantía debe ajustarse en su totalidad a las características mínimas exigidas por el VENDEDOR y las mismas deben ser emitidas por entidades aceptadas por el VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO

El COMPRADOR podrá ceder total o parcialmente el Contrato a otro cliente del VENDEDOR que tenga asignaciones de GLP resultado de la participación en la *OFERTA*, previa autorización escrita del VENDEDOR. Para tal efecto, el VENDEDOR tendrá 5 días hábiles contados a partir de la fecha del envío de la solicitud vía correo electrónico para comunicar por escrito su decisión al COMPRADOR. Si transcurre este lapso sin que hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que se ha autorizado la correspondiente cesión.

El cesionario autorizado debe contar con la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para asumir todas las responsabilidades y obligaciones establecidas en el presente Contrato en cabeza del COMPRADOR y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el documento en el cual conste la cesión. La cesión sólo se hará efectiva a partir de la aprobación por parte del VENDEDOR. En el caso que el VENDEDOR decida no autorizar una cesión, deberá informar debidamente su posición.

El VENDEDOR podrá ceder total o parcialmente este Contrato en cualquier momento, a cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Ecopetrol, previa autorización del COMPRADOR.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil Colombiano, cuando el COMPRADOR haya cedido los derechos económicos del Contrato, las Partes acuerdan que la misma sólo producirá efectos para ECOPETROL cuando ésta acepte expresamente su condición de Parte cedida. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades de ECOPETROL conforme al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS.

El VENDEDOR asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones previstas en el presente Contrato, especialmente el riesgo de pérdida, la custodia y la responsabilidad sobre el Producto, así como el eventual deterioro o contaminación de este o que éste ocasione hasta el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista definido en las CPCPL, salvo en los eventos previstos en la CLÁUSULA 19. SITUACIONES QUE NO GENERAN INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE ENTREGA O RECIBO DEL PRODUCTO de las CGCPL. Por lo tanto, el VENDEDOR no asumirá ningún tipo de responsabilidad que surja a partir de la entrega del Producto en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista definido en las CPCPL.

El VENDEDOR no asumirá ninguna responsabilidad que surja con ocasión de la actividad de transporte que realice el COMPRADOR de manera directa o contratada hasta y desde el punto de entrega dispuesto por el Comercializador Mayorista y definido en el Numeral V. PUNTO DE ENTREGA de las CPCPL. Igualmente, el VENDEDOR no asumirá ninguna responsabilidad que surja con relación al volumen de Producto que finalmente entregue el Transportador o el transportador por carrotaques (según aplique) en las plantas de abastecimiento del COMPRADOR.

El COMPRADOR asume el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones previstas en el presente Contrato especialmente el riesgo de pérdida, la custodia y la responsabilidad sobre el Producto, así como el eventual deterioro o contaminación del mismo o que éste ocasione, que se presente a partir del momento de la entrega realizada por el VENDEDOR en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista definido en las CPCPL, salvo en los eventos previstos en la CLÁUSULA 19. SITUACIONES QUE NO GENERAN INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE ENTREGA O RECIBO DEL PRODUCTO de las CGC.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SITUACIONES QUE NO GENERAN INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES DE ENTREGA O RECIBO DEL PRODUCTO

No se genera incumplimiento en las condiciones de entrega o recibo del Producto cuando se presenten las siguientes situaciones, si las mismas directamente contribuyen o resultan en la imposibilidad del VENDEDOR o del COMPRADOR de cumplir con sus obligaciones de entrega o recibo:

- a) Los actos de la naturaleza, tales como: epidemias, deslizamientos de tierra, huracanes, inundaciones, avalanchas, terremotos, maremotos.
- b) Los actos de desorden civil, tales como: guerras, bloqueos, insurrecciones, motines.
- c) Actos de terrorismo.
- d) Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito declarados como tales por la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1°. Tampoco se generará incumplimiento en las obligaciones del COMPRADOR y en las obligaciones del VENDEDOR, cuando se presenten situaciones derivadas de actos, decisiones o mandato de autoridad (Ministerio de Minas y Energía, Comisión de Regulación de Energía y Gas o cualquier otra autoridad), durante la ejecución del Contrato que no permitan su cumplimiento en los términos y bajo las condiciones previstas inicialmente entre las Partes.

PARÁGRAFO 2°. Tampoco se generará incumplimiento en las condiciones de recibo del Producto por parte del COMPRADOR, cuando el no recibo del GLP se deba a que el mismo no se ajusta a la norma de Calidad del Producto establecida en la regulación vigente.

PARÁGRAFO 3°. Igualmente, no se generará incumplimiento en las condiciones de recibo del Producto por parte del COMPRADOR, cuando el Transportador de GLP, al momento de la entrega del Producto en el Punto de Recibo del Transportador de GLP, declare un evento de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el recibo del Producto por parte del Remitente.

PARÁGRAFO 4°. La Parte que invoque el evento que no genera incumplimiento en las condiciones de entrega o recibo del Producto deberá:

- a) Informar a la otra Parte vía correo electrónico en un plazo no superior a 24 horas, y dentro de los 10 días calendario siguientes mediante correo electrónico, adjuntando los correspondientes soportes.
- b) Emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria e informar inmediatamente a la otra Parte vía correo electrónico la fecha y hora en que sea superado dicho evento.
- c) De existir discrepancias entre las Partes en cuanto a la configuración del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS de las CGCPL.

PARÁGRAFO 5°. En ningún caso, cambios en la condición financiera del VENDEDOR o del COMPRADOR constituirán evento eximente de responsabilidad.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESTRICCIÓN DE DESTINO.

Es condición del presente Contrato que el producto entregado por Ecopetrol S.A. no sea exportado (por el COMPRADOR u otros compradores subsiguientes del Producto), directa o indirectamente e independientemente de los medios, a cualquier destino que sea prohibido por las leyes colombianas, Naciones Unidas, los Estados Unidos de América o el Reino Unido o en contra de cualquier regulación, norma, directiva o directriz aplicada por el gobierno o cualquier agencia de estos países. El COMPRADOR se mantendrá informado de tales leyes, reglamentos, normas, directivas y directrices y se asegurará de que se cumplan.

El COMPRADOR se compromete a que el Producto entregado en virtud del presente Contrato no deberá: ser exportado a cualquier Jurisdicción Restringida; o ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica en cualquier Jurisdicción Restringida; o ser vendido o suministrado a cualquier persona física o jurídica a los efectos de cualquier actividad comercial llevada a cabo en cualquier Jurisdicción Restringida o ser vendido a cualquier persona física o jurídica que esté sujeta a, o pertenezca o esté controlada por cualquier persona física o jurídica sujeta a Restricciones Comerciales.

En caso de ser requerido, el COMPRADOR se compromete a proporcionar la documentación apropiada para verificar el destino final de la entrega del Producto enmarcado en este Contrato. Dicha documentación se proporcionará dentro de los veinte (20) días contados a partir de la fecha de la solicitud. Esta información incluirá el nombre del lugar de entrega, la fecha de entrega, la cantidad de Producto entregado y la razón social de la empresa a la que se le entregó y facturó el Producto.

El COMPRADOR defenderá y mantendrá indemne al VENDEDOR por cualquier pérdida, costo (incluidos los honorarios legales), daños, multas y/o multas incurridas por el VENDEDOR o cualquiera de sus Afiliados como resultado de cualquier incumplimiento de lo establecido en esta cláusula. Dicha obligación de indemnización sobrevivirá a la terminación o vencimiento del Contrato.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y de cualquier otro derecho del VENDEDOR, el VENDEDOR puede rescindir o terminar inmediatamente el Contrato o suspender el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones si el COMPRADOR falla, o si el VENDEDOR tiene motivos razonables para creer que el COMPRADOR ha incumplido con sus obligaciones y compromisos previstos en esta cláusula.

Cada Parte se abstendrá de actuar de cualquier manera que haga que la otra Parte viole las Restricciones Comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE, INTERPRETACIÓN E IDIOMA DEL CONTRATO

El presente Contrato se regirá por la Ley Colombiana y se interpretará por las Partes y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las CPCPL del Contrato, las cuales prevalecerán en caso de conflicto de interpretación con las condiciones Generales y sus Anexos; 2) Las presentes CGCPL y 3) La legislación vigente en cuanto aplique al presente Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las Partes en este Contrato.

En caso de que exista una situación no regulada de manera expresa, o se encuentre regulada de manera difusa, se interpretará de acuerdo con normatividad vigente y en particular las contenidas en los artículos 1618 al 1624 del Código Civil.

Este Contrato redundará en beneficio de las Partes y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las Partes comprometidas modifiquen el Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ajustarse a la regulación y/o ser acordados entre las Partes.

Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.

En caso de que cualquier disposición de este Contrato, por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso de que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las Partes, dicho Contrato permanecerá en vigor y las Partes negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las Partes y para eliminar los efectos económicos adversos.

Este Contrato constituye todo el convenio entre el VENDEDOR y el COMPRADOR y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las Partes tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.

Este Contrato sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las Partes.

Este Contrato está escrito en idioma Castellano y constituye la única forma de obligaciones entre las Partes. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las Partes y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en Castellano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: IMPUESTOS

Cada una de las partes de este Contrato declara que conoce y acepta los impuestos y/o retenciones que le corresponden de acuerdo con la Ley vigente. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o balance final del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RENUNCIA A LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Frente al no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, cada una de las partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las Partes estará obligada, en primera instancia, a solicitar a la otra la solución directa del mismo. A tal efecto, la Parte que considere que existe un desacuerdo, deberá notificar de éste a la otra Parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia o verificación de este. Dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes al recibo de la notificación, las Partes se reunirán para resolver de manera directa y a partir de esa fecha las Partes contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles, para resolver el desacuerdo en cuestión. Una vez vencido este plazo, sin que se haya logrado un acuerdo, éste y cualquier otro desacuerdo, disputa, o controversia que hubiere surgido desde la notificación del primer desacuerdo serán sometidos a la decisión de la justicia colombiana competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de culpa grave o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las Partes, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas.

El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

El hecho de que cualquiera de las Partes no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones del Contrato en cualquier momento, no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito por la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación del Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.

El COMPRADOR mantendrá libre de responsabilidad al VENDEDOR, por todo reclamo, acción o perjuicio que pudieren resultar de demandas, reclamos o acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales de terceras personas que disputen la propiedad o tenencia sobre el Producto(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA O RESERVADA

Las Partes entienden y aceptan que tendrá el carácter de confidencial, reservada y en todo caso clasificada, toda la información que la Ley catalogue como tal y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

Obligación de publicación: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, Ecopetrol tiene la obligación de publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II los documentos relacionados con su actividad contractual. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza a Ecopetrol a publicar aquella información no sujeta a reserva. Para ello se tendrá en cuenta la información que de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la legislación colombiana se catalogue como información pública clasificada y reservada; en particular en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

EL COMPRADOR manifestará por escrito al VENDEDOR si la información que remite es clasificada o reservada, indicando el sustento jurídico de dicha categorización. De aceptarse dicha confidencialidad, Ecopetrol se abstendrá de publicarla.

Procedencia: Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información clasificada aquella que contenga secretos comerciales, industriales y profesionales de cualquiera de las Partes o cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales aplicables, conocidos en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.

No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las Partes expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las Partes. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

Orden de Autoridad: Si por disposición de Ley o por requerimiento de autoridad competente, se solicita sea revelada la información confidencialidad y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el presente Contrato. En todo caso, la parte que revele la información deberá advertir el carácter confidencial de la información para que ésta le dé el tratamiento correspondiente, con arreglo a las normas vigentes.

Obligación Especial: Si alguna de las Partes llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencialidad y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.

Tiempo de duración: La obligación de mantener la confidencialidad a la que se refiere la presente cláusula tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y dos (2) Años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
2. Cuando una de las Partes ceda parcial o totalmente el Contrato sin previa autorización expresa y escrita de la otra Parte.
3. Cuando del incumplimiento total o parcial de obligaciones a cargo de una de las Partes se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del Contrato, o se causen perjuicios a la otra Parte.
4. Cuando se presente incumplimiento a las obligaciones de la CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO, previstas en las CGCPL.



5. Por el pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado de EL COMPRADOR, en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de EL COMPRADOR o de alguna de sus filiales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, modificada por el artículo 1° de la Ley 1421;
6. Por cambios en la regulación que hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las Partes, de tal forma que se constituya en excesivamente onerosa para cualquiera de ellas.
7. Por encontrarse alguna de las Partes en estado de disolución o liquidación.

PARÁGRAFO. En el evento en que se termine anticipadamente el Contrato por la causal contemplada en el numeral 3, Las Partes se reservan la facultad de suscribir nuevos contratos con La otra Parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

El COMPRADOR se compromete a:

1. Respetar y acatar el Código de Buen Gobierno (A2 Anexo 03), la Política Integral (A2 Anexo 04) y la Guía de Responsabilidad Corporativa (A2 Anexo 05) del VENDEDOR, y las políticas de prevención, control y administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo del VENDEDOR (A2 Anexo 02. Manual Sistema Autocontrol y Gestion Lavado Activos).
2. Procurar establecer y mantener buenas relaciones con las instituciones (autoridades) y las comunidades asentadas en la región y en el área donde se ejecutará el Contrato.
3. Sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, acatar integralmente la guía de Responsabilidad Corporativa.
4. Reportar al VENDEDOR los incidentes o novedades que puedan afectar su imagen y/o la del VENDEDOR, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia de aquéllos, a efectos de dar un manejo consensuado a los mismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES HSE

El COMPRADOR debe asegurar la disponibilidad del talento humano, los recursos técnicos y económicos que garanticen la ejecución sana, segura y limpia de las obligaciones previstas en el Contrato. En consecuencia, el COMPRADOR con la suscripción del presente Contrato se compromete a asegurar el respeto y cumplimiento de las normas legales colombianas en materia de higiene, seguridad industrial, salud ocupacional en el trabajo y gestión ambiental HSE (Health, Safety and Environment, por sus siglas en inglés) y en acatar todas y cada una de las disposiciones contenidas en normas, instructivos, guías y procedimientos que sobre estas materias sean definidas y divulgadas por el VENDEDOR para ser aplicadas en el(los) Punto(s) de Entrega del Comercializador Mayorista.

PARÁGRAFO. Cuando en el Punto de Entrega del Comercializador Mayorista se realice a través de llenadero, El COMPRADOR deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las normas,

procedimientos, instructivos que en materia de HSE existan en la planta de GLP de la Fuente de Producción implementadas por el VENDEDOR o por el Operador de la Fuente de Producción, las cuales serán dadas a conocer previo el inicio de las actividades. En caso de que existan modificaciones a las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE existan en la planta de GLP del Campo, las mismas serán puestas en conocimiento del COMPRADOR con la debida antelación. En consecuencia, el COMPRADOR autoriza al VENDEDOR y/o al Operador de la Fuente de Producción a que se proceda con la quema del Producto en caso de que se presenten fugas o escapes de las cisternas que puedan poner en riesgo la seguridad de la Fuente de Producción, de conformidad con lo establecido en las normas, procedimientos, instructivos que en materia de HSE se encuentren vigentes. Esta autorización, implica de manera expresa la renuncia por parte del COMPRADOR a reclamar valor alguno al VENDEDOR o al Operador de la Fuente de Producción por este concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y CUMPLIMIENTO.

ECOPETROL cuenta con un Código de Ética y Conducta Empresarial que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de Ecopetrol S.A., de las compañías que integran el Grupo, los miembros de Juntas Directivas, trabajadores y de todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con éste, incluyendo contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes y empresas a las que estos representen, aliados y oferentes, así como unos Manuales de Cumplimiento (Antifraude, Anticorrupción y de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), instructivos de conflicto de interés, inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones y guía de regalos y atenciones, que buscan informar y concientizar sobre estos riesgos para mitigar su configuración con el fin de proteger la reputación y la sostenibilidad de la compañía.

Por lo anterior:

1. EL COMPRADOR declara de manera expresa que conoce y ha revisado el Código de Ética y Conducta Empresarial, el Código de Buen Gobierno de ECOPETROL y los Manuales de Cumplimiento enunciados. El COMPRADOR informa que cuenta con normas y prácticas que propenden por la legalidad, la ética y el buen gobierno, que previenen y mitigan los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.
2. Las Partes se obligan a no incurrir o permitir con su actuación que, en el desarrollo del Contrato con ECOPETROL, se realicen actos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, violaciones a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés), conflicto de intereses o ético, inhabilidades, incompatibilidades, captación o recaudo ilegal de dineros del público, violaciones a la libre y leal competencia.
3. Las Partes se obligan a no emplear los recursos recibidos de **ECOPETROL** por la ejecución del Contrato para la realización de alguna actividad ilícita como restrictivas: **(i)** la lista de personas y entidades asociadas con terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre las cuales se encuentran: lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lista de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas, lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, **(ii)** la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros –OFAC, entre las cuales se encuentran: Significant Designated Narcotics Traffickers –SDNT LIST, Significant Foreign Narcotic Traffickers –SFNT LIST,



Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST, Departamento de Comercio de EEUU y **(iii)** La Unión Europea, Canadá, Suiza, Japón, Hong Kong y Reino Unido.

4. El COMPRADOR se obliga a capacitar a sus trabajadores asignados al desarrollo del Contrato, así como a las empresas a las que el comprador represente, en las normas y prácticas internas que promuevan la legalidad, la ética y el buen gobierno en su empresa y frente a la ejecución del Contrato, que prevengan o mitiguen los riesgos de corrupción, soborno, fraude, lavado de activos, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y financiación del terrorismo.

5. Cumplimiento de las leyes antisoborno: Las Partes se obligan de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes antisoborno aplicables a cada una de las Partes, según corresponda, incluyendo, pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 de 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las “Leyes Antisoborno”) o normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, Las Partes deben abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor que puede ser de naturaleza financiera o no financiera (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (i) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor de cualquiera de ellas, (ii) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (iii) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (iv) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con éste Contrato. También se compromete a no ofrecer regalos, atenciones y hospitalidades que desconozcan la normativa interna.

6. Las Partes se comprometen a que, con los recursos del Contrato, se abstendrán de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, tramitar licencias, permisos o autorizaciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de éstos, cualquier clase de pago (préstamo, regalo, atención, hospitalidad, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento, beneficio o promesa por ello).

7. Reuniones – relacionamiento con funcionarios del Gobierno: Las Partes, se obligan a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, departamental, nacional o internacional), **(i)** con fines ilícitos o violatorios de las políticas de ética corporativa de la Parte que realice dicha comunicación, y a **(ii)** no realizar comunicaciones con funcionarios del gobierno con fines ilícitos que traten sobre temas del Contrato, **(iii)** ni para tratar temas del Contrato sin notificar con antelación a ECOPETROL. En caso de que EL COMPRADOR sea una entidad pública, esta Cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos

a los involucrados directamente en el presente Contrato y para tratar temas propios del mismo salvo que se trate de requerimientos de entes judiciales o de control.

8. Conflicto de interés y ético, inhabilidades e incompatibilidades: Las Partes declaran que no están incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para la suscripción del Contrato y se obligan a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés o ético, de conformidad con lo previsto en el Código de Ética y Conducta empresarial de ECOPETROL, o trasgresión a una prohibición, y a no dar lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia, a la luz de la normativa –nacional, internacional o interna-aplicable a ECOPETROL. En caso de que durante la ejecución del Contrato llegue a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del COMPRADOR, este deberá informarlo a **ECOPETROL** de manera inmediata a través de la línea ética de **ECOPETROL** <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>, o de cualquier canal que haga sus veces.

9. EL COMPRADOR se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del Contrato y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance de este, a ex - servidores de ECOPETROL que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. En caso de duda se consultará a la línea ética de ECOPETROL: <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>.

10. Pagos a terceros: el COMPRADOR declara que conoce la prohibición de efectuar el pago en efectivo a un tercero y la cumplirá, así como la prohibición de efectuar pagos indirectos. Todo pago a terceros que cumplan labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del Contrato se hará por transferencia bancaria a una cuenta a nombre del tercero de una institución financiera designada.

11. Contabilidad y controles internos: **(i)** Las Partes se obligan a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, con detalle razonable y con exactitud, todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con éste Contrato, **(ii)** Las Partes se obligan a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonable acerca de lo siguiente: **a)** Que las transacciones ejecutadas en relación a éste Contrato se realicen de conformidad con lo previsto en el Contrato, y **b)** Que las transacciones ejecutadas en relación a este Contrato se registren en debida forma para la preparación de estados financieros, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y que permita mantener la contabilidad de los activos.

12. Derecho de auditoría: EL COMPRADOR acepta y reconoce expresamente que ECOPETROL tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de cumplimiento sobre la ejecución del Contrato, y sobre cualquier tercero que preste servicios en relación con este (proveedores o subcontratistas), así como a revisar la información del Contrato que se estime pertinente para verificar cumplimiento de las leyes antisoborno y los “lineamientos de ética y cumplimiento”. EL COMPRADOR se compromete a proporcionar toda información necesaria para estos fines, y a pactar la facultad de realizar verificaciones administrativas, financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por los terceros que vincule para realizar labores del Contrato, que sean autorizadas en los términos de este, para verificar el cumplimiento de las actividades asignadas.



13. Uso de marcas y propiedad industrial e intelectual: Las Partes no utilizarán el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de la otra Parte para sus fines personales o propios ni tampoco para fines distintos a los pactados en el Contrato o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirán, utilizando el nombre, marca o enseña de la otra Parte información inexacta. EL COMPRADOR debe abstenerse de difundir información que afecte la imagen de ECOPEPETROL o de otra parte cuando se soporte sobre supuestos que no se encuentren demostrados.

14. Formatos: El COMPRADOR deberá diligenciar el Formato de Prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SCI-F-002), o el que haga sus veces, definido por ECOPEPETROL y se compromete a actualizarlo anualmente o cuando se presenten situaciones que hagan variar su contenido.

15. Comunicaciones: Durante la ejecución del Contrato, el COMPRADOR se obliga a comunicar a ECOPEPETROL, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier información o evento que vaya en contra de la normatividad vigente aplicable, incluyendo los principios establecidos en el Código de Ética y Conducta o los Manuales de Cumplimiento de la Empresa o sus propias normas de cumplimiento. Esta situación puede ser comunicada de manera confidencial usando el Canal de denuncias a través de la página web de ECOPEPETROL <http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

16. Derecho de terminación por incumplimiento: Las Partes reconocen y aceptan expresamente que cualquier violación de las leyes antisoborno o de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá causal suficiente para que las Partes puedan dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL COMPRADOR y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales. Igualmente, reconoce y acepta las causales de terminación del Contrato contempladas en el Código de Ética y Conducta empresarial vigente, que se encuentra publicado en la página web de ECOPEPETROL, sus efectos frente a los contratos y convenios con ECOPEPETROL y las compañías del Grupo, los cuales podrán terminarse cuando se den las condiciones previstas en dicho Código, sin lugar a indemnización.

PARÁGRAFO: Las anteriores obligaciones se extienden, en los que corresponda, a los empleados del COMPRADOR, a sus subcontratistas, proveedores, empresas a las que represente, agentes y sus respectivos empleados, y el COMPRADOR se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con sus subcontratistas.

El COMPRADOR está obligado a asegurar que todo el personal que vincule para la ejecución del Contrato se encuentre capacitado en los temas que tienen relación con esta cláusula

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: OTRAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Serán las establecidas en las CPCPL.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO - DATOS PERSONALES

En Cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y otras disposiciones que dictaminan el uso de información sensible a nivel nacional e internacional, se le informa que con el envío de documentos para la participación del proceso de comercialización vigente y su formalización a través de la suscripción del presente contrato, usted en representación de su compañía, nos autoriza de manera libre, expresa, voluntaria e informada a tratar sus datos personales y los de la empresa que usted representa, incluidos los del personal de su compañía cuyos datos personales que sean suministrados con ocasión de la preparación y ejecución del contrato o contratos suscritos, conforme la declaración de tratamiento de información personal y empresarial, que incluye y se limita entre otras a: relacionamiento, comunicación, registro, acreditación, consolidación, organización, actualización, aseguramiento, atención, tramitación, defensa jurídica, y gestión de las actuaciones, informaciones y actividades en las cuales se relacionan o vinculan los clientes/proveedores con ECOPETROL S.A. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y reclamos a través del correo de contacto participación.ciudadana@ecopetrol.com.co y/o habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web <https://www.ecopetrol.com.co/wps/portal/es/ecopetrol-web/responsabilidad-corporativa/relaciones-de-confianza-con-nuestros-grupos-de-interes/declaracion-de-tratamiento-de-la-informacion-personal-en-ecopetrol-s.a>

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El Contrato sólo se entiende perfeccionado una vez se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, lo cual ocurre cuando se comunica al COMPRADOR la asignación de volúmenes. Perfeccionado el Contrato se procederá a consignar los términos y condiciones del mismo por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: BALANCE FINAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, una vez finalice el plazo de ejecución del Contrato, las Partes deberán suscribir la respectiva Acta de Balance Final de Mutuo Acuerdo, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato.

El plazo de balance final de mutuo acuerdo del Contrato es de 4 meses contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la fecha de terminación de la ejecución por cualquier otra causa. En caso de que el COMPRADOR no concurra al cierre y balance, o no haya acuerdo sobre el contenido de este dentro del término antes citado, aquél faculta expresamente a ECOPETROL para que dentro de los 2 meses siguientes, cierre el balance de cuentas del Contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de ECOPETROL, y por cuenta de ambas Partes, con la que se dé fe de lo ejecutado contractualmente hasta su finalización.

La ampliación del plazo de ejecución o del plazo de balance final sólo se podrá realizar mediante acuerdo de voluntades de las Partes, y siempre y cuando aquél(los) se encuentre(n) vigente(s) y hasta por el tiempo que el presupuesto aprobado lo permita.

PARÁGRAFO. La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, inclusive por Eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, no dará lugar a que se amplíe en ningún evento el Plazo del Contrato.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por escrito o por correo electrónico a las personas indicadas en el numeral X. relativo a Notificaciones de las Condiciones Particulares del presente Contrato.

Las direcciones y correos electrónicos para notificaciones bajo el presente Contrato se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) Días de antelación a la vigencia de la nueva dirección.

Sin perjuicio de lo anterior, el funcionario que suscriba el contrato queda facultado para suscribir cualquier comunicación relacionada con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: ANEXOS.

Hacen parte de las condiciones generales y específicas los siguientes anexos:

A2 ANEXO 01: Formato de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (cuando aplique).

A2 ANEXO 02: Manual para el sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

A2 ANEXO 03: Código de Buen Gobierno de Ecopetrol.

A2 ANEXO 04: Política Integral de Ecopetrol.

A2 ANEXO 05: Guía de Responsabilidad Corporativa de Ecopetrol.

A2 ANEXO 06: Código de Ética.

A2 ANEXO 07: Compromiso con la integridad contractual.

A2 ANEXO 8: Protocolo de Generación de Casos Y Atención de Reclamación por Cantidad Y/O Calidad.

A2 ANEXO 9. Cromatografía GLP Bloque Capachos.

A2. ANEXO 10. Requisitos Para Transporte de GLP en el Bloque Capachos.

A2. ANEXO 11. Operación Sistema de Cargue de GLP Bloque Capachos.

Elaborado por:	Revisado por:
Francisco Javier Alfonso Turga Profesional Desarrollador de Negocios de Gas y Power	Alejandro Gómez Bustamante Asesor Legal GJD VIJ

Revisado por:	Revisado por:
Diego Andrés Romero Lopez Gerente de Operaciones Comerciales de Bajas Emisiones	Slendy Paez Macareo Líder Departamento de Desarrollo de Negocios de Gas y GLP
Versión CGCPL 20-05-2024	